

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 22 de Febrero de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO DE CASTRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ginzo, de la parroquia de San Pedro de Sabucedo, del Municipio de Cartelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 9 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandesos, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el Ayuntamiento y el I.C.O.N.A., para informar que el monte figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública con el número 75, pero que no consta en el Inventario de Bienes, ni inscrito en el Registro de la Propiedad. Los demás interesados no han comparecido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "COTO DE CASTRO", según resulta de los hechos obrantes en el expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas y por lo tanto no la copropiedad germánica o mano común; por cuanto el referido monte ha venido siendo poseído y disfrutado tradicionalmente, desde tiempo inmemorial, por los vecinos del pueblo de Ginzo; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 75, sea obstáculo para su clasificación como monte vecinal en mano común, a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "COTO DE CASTRO", de 105 Ha., cuyos linderos son: por el Norte, lugar conocido por Sete Buratas, del término municipal de Toón, por el Este, divide con el monte "O Castro", de los vecinos de Lamas de Outeiro y Sabucedo, bajando hacia el Sur por una loma que divide aguas hasta Val de Salgueiro; por el Sur, sigue el poligonal del cierre de las fincas de particulares, hasta llegar por el Oeste a la pista de la Teixugeuira, por este lado divide con el Coto de Castro de los vecinos de la Teixugeira, subiendo hacia el Norte, por una loma que divide aguas, por la que sigue una pista forestal, hasta Sete Buratas, en que comenzó; se clasifica dicho monte como perteneciente a los vecinos de Ginzo de la parroquia de San Pedro de Sabucedo, a los que pertenece en régimen de copropiedad germánica o mano común. Exclúyase el monte del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 75, e inclúyasele en la relación de Montes Vecinal de Cartelle.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Edw. Aubrey. Journal

Prov.*	Munic.*	Consu. Prop.*	N. monte
OR	21	7.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte "COTO DE CASTRO" de vecinos de GINZO está situado al N. de este lugar y sus fincas particulares, formados por las lomas y laderas que originan las vaguadas de Val o Vedado y Val Cabadas que suben hacia el N. "en punta" hasta Sete Buratas, ya en el límite con término municipal de Toén. El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 420 y 581 m. Además de los caminos de servicio desde el pueblo, el mejor acceso es la pista forestal que sube a los monte "Bacarizas" desde Teixugueiras, donde enlaza con el camino vecinal de La Mancha a Cartelle.
3.2	SUPERFICIE. 105 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS N.- Monte "O Castro" de vecinos de Lamas de Outeiro y Sabucedo. E.- El mismo monte "O Castro" y fincas particulares de Sabucedo. S.- Fincas particulares de Ginzo.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Superficie Prov.*	N.º monte
OR	21	7.1	1

3.3

0.- Monte "Coto de Castro" de vecinos de Teixugueiras.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "COTO DE CASTRO" de vecinos de GINZO puede describirse empezando en el extremo N. en Sete Buratas, en el límite con término municipal de Toán.

Por el N. y E. divide con el monte "O CASTRO" de vecinos de LAMAS DE OUTEIRO y sabucedo bajando hacia el S.E. según una loma que divide aguas hasta Val de Salgueiro.

Por el S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares hasta llegar por el O, hasta la pista que del pueblo de Teixugueiras sube hacia Sete Buratas.

Por el O. divide con monte "Cto de Castro" de vecinos de Teixugueiras subiendo por una loma que divide aguas, por la que ahora sube la pista forestal, hasta Sete Buratas, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "COTO DE CASTRO" de vecinos de GINZO con fincas particulares no puede ser nada preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Toén

Término de Barbadanes

Término de La Merca

